

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se designa a las personas custodias de la llave criptográfica que permitirá el descifrado de los votos de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero emitidos a través de la modalidad electrónica por Internet en el Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG27/2022.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DESIGNA A LAS PERSONAS CUSTODIAS DE LA LLAVE CRIPTOGRÁFICA QUE PERMITIRÁ EL DESCIFRADO DE LOS VOTOS DE LAS MEXICANAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EMITIDOS A TRAVÉS DE LA MODALIDAD ELECTRÓNICA POR INTERNET EN EL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ELECTO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2024

GLOSARIO

ACN	Acta de Cómputo Nacional de la Mesa de Escrutinio y Cómputo Electrónica de la votación emitida por las y los mexicanos residentes en el extranjero para el Proceso de Revocación de Mandato.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
COVE	Comisión del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
CPEUM/ Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral.
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
LASIVEI	Lineamientos para la Auditoría al Sistema de Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Instituto Nacional Electoral.
LFRM	Ley Federal de Revocación de Mandato.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Llave criptográfica	Pareja de claves (llave de la elección, llave de apertura de votos) que permite el cifrado y descifrado de los votos.
LNRE	Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.
LNRE-PRM	Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para el Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024.
LORM	Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de la Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024.
LOVEIRM	Lineamientos para la organización y operación del Voto Electrónico por Internet para las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para el Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024.
MEC Electrónica	Mesa de Escrutinio y Cómputo única de la votación emitida desde el extranjero bajo la modalidad electrónica por Internet en el Proceso de Revocación de Mandato.
Personas custodias	Encargadas de resguardar la llave criptográfica que permitirá el descifrado de los votos de las y los mexicanos residentes en el extranjero emitidos a través del Sistema de Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Instituto Nacional Electoral.
PIMDyCE-RM 2022	Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral

	para el Proceso de Revocación de Mandato 2022.
PRM	Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024.
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
SIVEI	Sistema del Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Instituto Nacional Electoral.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
UTSI	Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral.
USB criptográfica	Dispositivo de seguridad utilizado para almacenar información confidencial de manera cifrada, y que permite acceder a dicha información únicamente si se conoce la contraseña utilizada para proteger la información.
VMRE	Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

ANTECEDENTES

- Aprobación de los Lineamientos que establecen las características generales que debe cumplir el SIVEI.** El 8 de mayo de 2019, mediante Acuerdo INE/CG243/2019, este Consejo General aprobó los Lineamientos que establecen las características generales que debe cumplir el SIVEI.
- Aprobación de los LASIVEI.** El 18 de septiembre de 2019, mediante Acuerdo INE/CG432/2019, este Consejo General aprobó los LASIVEI.
- Reforma constitucional en materia de RM.** El 20 de diciembre de 2019, se publicó en el DOF el Decreto mediante el cual se adiciona una fracción IX al artículo 35; un inciso c), al Apartado B de la Base V del artículo 41; un párrafo séptimo al artículo 84; un tercer párrafo a la fracción III del Apartado A del artículo 122 de la CPEUM; dichas disposiciones para regular la figura de Revocación de Mandato.
- Medidas preventivas y de actuación ante la pandemia de Covid-19.** El 13 de marzo de 2020, el Secretario Ejecutivo del INE, mediante comunicado oficial dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación a fin de mitigar el riesgo de contagio entre personal del INE.

El 17 de marzo de 2020, la JGE aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del Covid-19, en cuyo punto Décimo se determinó, entre otras cosas, que el personal del INE pueda realizar solicitudes y aprobaciones en medio electrónico.

El 16 de abril de 2020, la JGE aprobó el Acuerdo INE/JGE45/2020 por el que se modifica el diverso INE/JGE34/2020, en el que se determinaron medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del Covid-19, a efecto de ampliar la suspensión de los plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos del INE, así como cualquier plazo de carácter administrativo, hasta que se determine su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la enfermedad de Covid-19.

El 28 de mayo de 2020, mediante Acuerdo INE/CG97/2020, este Consejo General aprobó reanudar algunas actividades suspendidas como medida extraordinaria con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, Covid-19.
- Dictámenes de Auditoría al SIVEI.** El 31 de julio de 2020, la Universidad Autónoma de México y la empresa Galaz, Yamazaki, Ruíz Urquiza, S.C., en participación conjunta con Deloitte & Co., S.A. y Deloitte Asesoría en Riesgos, S.C., respectivamente, entregaron al INE los Dictámenes de Auditoría al SIVEI.
- Aprobación de la modalidad de votación electrónica por Internet.** El 26 de agosto de 2020, se presentaron a este Consejo General los Dictámenes de Auditoría al SIVEI y, mediante Acuerdo INE/CG234/2020, se aprobó la implementación del VMRE bajo las modalidades postal y electrónica por Internet, con carácter vinculante, en los PEL 2020-2021, a propuesta de la JGE.

7. **Ratificación de los Dictámenes de Auditoría al SIVEI.** El 26 de mayo de 2021, se presentó a este Consejo General el informe de ratificación de los Dictámenes de Auditoría al SIVEI.
8. **Creación de la COVE.** El 11 de agosto de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1434/2021, este Consejo General aprobó la creación, con carácter temporal, de la COVE. Dicha Comisión quedó formalmente instalada en sesión celebrada el 23 de agosto de 2021.
9. **Aprobación de los LORM.** El 27 de agosto de 2021 este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1444/2021, los LORM, en los que se establece la participación de las personas mexicanas ciudadanas residentes en el extranjero que podrán ejercer su derecho al voto a través de la modalidad electrónica por Internet.
10. **Publicación de la LFRM.** El 14 de septiembre de 2021, se publicó en el DOF el Decreto mediante el cual se expide la LFRM, disponiendo en su artículo 8, párrafo segundo que, las personas ciudadanas mexicanas que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto en la revocación de mandato, aplicándose en lo conducente lo dispuesto en la Ley General.
11. **Modificación a los LORM.** El 30 de septiembre de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1566/2021, se aprobó la modificación de los LORM con motivo de la expedición de la LFRM. El 10 de noviembre de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1646/2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-415/2021 y sus acumulados, se establece como fecha para la celebración de la Jornada de la RM, el domingo 10 de abril del 2022.
12. **Plan Integral y Calendario del PRM 2021-2022.** El 20 de octubre de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1614/2021, este Consejo General aprobó el Plan Integral y Calendario PRM 2021-2022, por medio del cual el INE planea y da seguimiento a la organización del PRM del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024 y en el que se considera, entre otras actividades estratégicas, la organización de la participación de las personas mexicanas ciudadanas residentes en el extranjero.
13. **Aprobación del PIMDyCE-RM 2022.** El 29 de octubre de 2021, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1631/2022, el PIMDyCE-RM 2022.
14. **Aprobación de la Adenda Precisiones Operativas del PIMDyCE-RM 2022.** El 10 de diciembre del 2021, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1740/2022, la Adenda Precisiones Operativas del PIMDyCE-RM 2022, derivadas del acatamiento a la sentencia SUP-RAP-415/2021 y acumulados del TEPJF.
15. **Presentación del Proyecto de Acuerdo ante la COVE.** El 20 de enero de 2022, mediante Acuerdo INE/COVE07/01SE/2022, la COVE aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se designa a las personas custodias de la llave criptográfica que permitirá el descifrado de los votos de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero emitidos a través de la modalidad electrónica por Internet en el PRM.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General del INE es competente para designar a las personas custodias de la llave criptográfica que permitirá el descifrado del VMRE a través de la modalidad electrónica por Internet en el PRM, conforme a lo previsto en los artículos 35, fracción IX y 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo, y Apartado B, inciso a), numeral 7, inciso c) de la CPEUM; 4, 8, segundo párrafo y 29, fracción III de la LFRM; 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g); 34, párrafo 1, inciso a); 35; 36; 44, párrafo 1, incisos l), gg) y jj); 329; 339, párrafo 5; 343 de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A), inciso a); 5, párrafo 1, incisos r) y x) del Reglamento Interior del INE; 102, párrafos 1 y 2; Transitorio Séptimo del RE; y 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

El artículo 34 de la CPEUM, alude que son personas ciudadanas de la República, las mujeres y los varones que, teniendo la calidad de mexicanas y mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

Los artículos 35, fracción IX, así como 36, fracción III de la CPEUM, prevén como prerrogativas y obligaciones de las ciudadanas y los ciudadanos, entre otras, participar en los procesos de Revocación de Mandato y, votar en los mismos, así como en las elecciones y las consultas populares, en los términos que señale la ley.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V de la CPEUM, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y los OPL, en los términos que establece la propia Constitución. En este sentido, de conformidad con lo previsto en el Apartado B, inciso a) de esta misma disposición, al INE le corresponde para los Procesos Electorales Federales y Locales, entre otras actividades, la capacitación electoral; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de las y los funcionarios de sus mesas directivas, y las demás que determine la ley.

Por su parte, el artículo 4 de la LFRM señala que la aplicación de las disposiciones previstas en esa Ley corresponde al Congreso de la Unión, al INE y al TEPJF, en sus respectivos ámbitos de competencia y, que el INE tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación en el PRM, incluyendo los consejos y juntas ejecutivas locales y distritales que correspondan.

El artículo 5 de la LFRM establece que el PRM es el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo de la persona titular de la Presidencia de la República, a partir de la pérdida de la confianza.

El segundo párrafo del artículo 8 de la LFRM señala que las personas ciudadanas mexicanas que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto en la RM, aplicándose en lo conducente lo dispuesto en la LGIPE.

El artículo 27 de la LFRM establece que el INE es responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la votación de los procesos de revocación de mandato y de llevar a cabo la promoción del voto, en términos de esa Ley y de la LGIPE, garantizando la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género en el ejercicio de la función de la participación ciudadana.

El artículo 29, fracción III de la LFRM señala que al Consejo General del INE le corresponde, entre otras, aprobar los Lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización y desarrollo de las revocaciones de mandato.

El artículo 1º, párrafo 1 de la LGIPE, indica que dicha ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para la ciudadanía que ejerza su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto, entre otros, establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales.

De conformidad con el artículo 7, párrafos 2 y 4 de la LGIPE, el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, por lo que quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a las y los electores. Es derecho y obligación de los ciudadanos, votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, en los términos que determine la ley de la materia y en los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente.

Asimismo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), f) y g) de la LGIPE, son fines del INE, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

Por su parte, el artículo 30, párrafo 2 de la LGIPE, prevé que todas las actividades del INE se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 32, párrafo 2, inciso I), de la LGIPE, establece que el INE tendrá, entre otras atribuciones, la de emitir criterios generales para garantizar el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales que para tal efecto se emitan, con el fin de que las y los ciudadanos participen, individual o colectivamente, en las decisiones públicas.

Según lo dispuesto en tercer párrafo del artículo 329, el VMRE por vía electrónica sólo podrá realizarse conforme a los Lineamientos que emita el INE en términos de la propia LGIPE, mismos que deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada a las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero, para el efectivo ejercicio de su derecho de votar en las elecciones populares.

El artículo 347, párrafo 1 de la LGIPE prevé que las MEC se instalarán a las 17:00 horas del día de la Jornada Electoral y a las 18:00 horas iniciará el escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero.

Ahora bien, de conformidad con lo previsto en el artículo 45, párrafo 1, incisos y), z) y aa) del Reglamento Interior del INE, para el cumplimiento de las atribuciones que le confiere la LGIPE en materia del VMRE, corresponde a la DERFE las siguientes atribuciones:

- a) Coordinar con las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del INE la implementación de las actividades de organización y emisión del VMRE, relativas al seguimiento y evaluación del proyecto institucional; la difusión y promoción para registro, emisión del voto y resultados; registro y conformación de la LNERE; organización para la emisión del voto; capacitación electoral e integración de MEC, así como escrutinio, cómputo y resultados;
- b) Apoyar los programas y acciones del INE que permitan dar cumplimiento a las disposiciones legales y acuerdos interinstitucionales relacionados con el registro, la promoción y la emisión del VMRE para las elecciones federales y locales, y
- c) Proponer e instrumentar programas y acciones permanentes de vinculación con grupos y comunidades de mexicanas(os) residentes en el extranjero orientados a la promoción y ejercicio de su derecho al voto.

A su vez, de conformidad con lo previsto en el artículo 66, párrafo 1, incisos w) e y), del Reglamento Interior del INE, la UTSI tendrá, entre otras atribuciones, la correspondiente a proponer e instrumentar la instalación y dispositivos con acceso para el voto electrónico de las y los ciudadanos mexicanos que se encuentren en el extranjero; así como, las demás que le confiera ese Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Conforme a lo establecido por el artículo 101, párrafo 1 del RE, corresponde al INE la implementación del VMRE, a través de sus áreas y en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Asimismo, el artículo 102, párrafo 1 del RE, señala que, para el VMRE, este Consejo General emitirá los Lineamientos a fin de establecer los mecanismos para la inscripción en la LNERE, el envío de documentos y materiales electorales, la modalidad de emisión del voto, así como el escrutinio y cómputo de las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero.

Por su parte, el Artículo Transitorio Séptimo del RE prevé que la modalidad de voto electrónico para mexicanas y mexicanos residentes en el extranjero será aplicable en los Procesos Electorales, siempre que se cumpla con lo establecido en el Libro Sexto de la LGIPE.

Conforme al artículo 7 de los LORM, las personas mexicanas ciudadanas residentes en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto en la RM, a través de la modalidad electrónica por Internet. Para tales efectos, este Consejo General emitirá, entre otros, los LOVEIRM.

La COVE será la encargada de supervisar y dar seguimiento al desarrollo de los trabajos que se lleven a cabo para garantizar la participación de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero en el PRM.

De conformidad con la fracción VIII del artículo 10 de los LORM para el cumplimiento del objeto de esos Lineamientos, este Consejo General tiene, entre otras, la atribución de aprobar los mecanismos y procedimientos para la conformación de la LNERE-PRM y para la organización y operación del voto electrónico por Internet.

La fracción I del artículo 12 de los mencionados LORM señala que, para el cumplimiento del objeto de esos Lineamientos, la COVE tendrá la atribución de presentar para aprobación de este Consejo General el proyecto de los Lineamientos que establezcan los mecanismos y procedimientos para la organización y operación del voto electrónico por Internet.

I. Creación de la llave criptográfica.

Por su parte, la fracción I del numeral 10 de los Lineamientos que establecen las características generales que debe cumplir el SIVEI señala que, para la planeación, implementación, ejecución, control y cierre del Voto Electrónico por Internet para las y los mexicanos residentes en el extranjero, el INE deberá realizar, entre otras actividades, la implementación de las fases para el desarrollo del modelo operativo del SIVEI. De la misma manera y, con relación al numeral 19 de los LASIVEI, establece que una de las fases del modelo operativo del SIVEI es la creación de la llave criptográfica.

El numeral 20 de los Lineamientos mencionados señala que la creación de la llave criptográfica es la fase que corresponde al evento en el cual se genera la llave criptográfica que será utilizada para brindar seguridad a la información en el SIVEI durante su operación, evento que deberá ser atestiguado por un tercero con fe pública y ante la presencia de las representaciones de los partidos políticos.

Por otra parte, el numeral 43 de los LOVEIRM señala que, el 1° de abril de 2022 se llevarán a cabo las actividades protocolarias asociadas a los siguientes actos:

- I. La configuración del SIVEI.
- II. La creación de la llave criptográfica.
- III. La apertura del SIVEI.

El numeral 44 de los LOVEIRM establece que, para realizar los actos protocolarios de configuración del SIVEI, creación de la llave criptográfica y apertura del SIVEI, se contarán con las siguientes figuras:

- I. **Personas custodias de la llave criptográfica:** Llevarán a cabo el procedimiento establecido para la creación y resguardo de la llave criptográfica de la elección, con las medidas de seguridad que se determinen para garantizar su protección.

Para tales efectos, a más tardar el 1° de marzo de 2022, este Consejo General designará las personas custodias de la llave criptográfica, de entre personal del INE.

- II. **Persona responsable de la autenticación:** Encargada de resguardar credenciales de acceso al SIVEI.

La UTSI designará a una persona responsable de la autenticación principal y otra responsable de la autenticación de respaldo.

- III. **Persona operadora técnica del SIVEI:** Encargada de aplicar las configuraciones en el SIVEI, siguiendo en todo momento lo establecido en los protocolos correspondientes.

Para tales efectos, la UTSI designará a una persona operadora técnica principal, y una persona operadora técnica de respaldo, personas que estarán capacitadas para realizar las operaciones necesarias en el SIVEI.

- IV. **Representantes de la DERFE y la UTSI:** La DERFE y la UTSI designarán a una persona representante, respectivamente, para atestiguar la manera en que se llevarán a cabo los actos protocolarios para la operación del SIVEI.

- V. **Representaciones de los Partidos Políticos Nacionales.** Personas designadas por los Partidos Políticos Nacionales para presenciar las actividades protocolarias.

El numeral 45 de los LOVEIRM señala que, el INE convocará a un evento para llevar a cabo las actividades protocolarias de configuración del SIVEI, creación de la llave criptográfica y apertura del SIVEI. Dichas actividades deberán ser atestiguadas por una persona dotada de fe pública y ante la presencia de las representaciones de los Partidos Políticos Nacionales.

El numeral 46 de los mismos LOVEIRM establece que, los actos protocolarios de configuración del SIVEI, creación de la llave criptográfica y, apertura del SIVEI, se llevarán a cabo en las Oficinas Centrales del INE en la Ciudad de México, en el que se instalará la MEC Electrónica, conforme al procedimiento que para tal efecto establezca el INE y, que si por caso fortuito o fuerza mayor fuere imposible la realización, de manera presencial, de los eventos protocolarios descritos en el capítulo referente a la preparación del SIVEI, podrá hacerse uso de los medios tecnológicos que disponga el INE, para llevarlos a cabo de manera semipresencial, observando en todo momento los acuerdos que para tales efectos emita este Consejo General y, en su caso, la JGE.

II. Custodia de la llave criptográfica.

El numeral 21 de los Lineamientos que establecen las características generales que debe cumplir el SIVEI señala que, como resultado de la creación de la llave criptográfica se hará entrega de la llave de apertura de votos a las personas que designe este Consejo General. Dicha llave será resguardada conforme a los procedimientos y mecanismos que para tal efecto se determinen. La designación por este Consejo General deberá realizarse, por lo menos dos meses antes de la apertura del SIVEI.

Sin embargo, es de hacer notar que, derivado de los tiempos con que se cuenta para organizar el PRM y, tomando en consideración las actividades señaladas Plan Integral y Calendario del Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República 2021-2022, para dotar de certeza para el desarrollo de la modalidad electrónica por Internet para el VMRE en el PRM, dentro de los LOVEIRM se consideró viable establecer como fecha límite para la designación de las personas custodias de la llave criptográfica, el 1° de febrero de 2022. Lo anterior para estar en aptitud de planear adecuadamente las actividades correspondientes.

III. Uso de la llave criptográfica.

El numeral 23 de los Lineamientos que establecen las características generales que debe cumplir el SIVEI señala que éste deberá contar con la funcionalidad que permita configurar los parámetros relativos a las elecciones que se desarrollarán, así como ingresar la llave de la elección y obtener un reporte inicial que permita verificar que la base de datos no contiene votos y que los contadores están inicializados en cero. El SIVEI será habilitado para permitir el acceso a las y los votantes a partir de la fecha y hora que, para tales efectos, se haya establecido.

Por su parte, el numeral 34 de los mencionados Lineamientos señala que en la fase de descifrado y cómputo de los votos, se realiza éste mediante el uso de la llave de apertura de votos, mientras que el numeral 37 establece que, para dicho procedimiento se deberá utilizar la llave de apertura de votos entregada durante la fase de creación de la llave criptográfica.

Por su parte, el numeral 62 de los LOVEIRM señala que a las 18:00 horas, tiempo del centro de México del domingo 10 de abril de 2022, el SIVEI ejecutará de forma automática, los procedimientos de cierre para concluir la votación electrónica por Internet, coincidiendo con el cierre de la votación en territorio nacional, mientras que el numeral 63 establece que, si llegadas las 18:00 horas, tiempo del centro de México del domingo 10 de abril de 2022, alguna persona ciudadana tuviera su sesión abierta, el SIVEI le permitirá concluir el tiempo de sesión de 30 minutos, para la emisión de su voto.

En ese orden de ideas, a las 18:30 horas del domingo 10 de abril de 2022, el SIVEI ejecutará, de forma automática, el cierre de la recepción de la votación electrónica por Internet, por lo que, pasada esa hora darán inicio las actividades previstas dentro del protocolo de cómputo y resultados.

El numeral 64 de los LOVEIRM establece que, para llevar a cabo el protocolo de cómputo y resultados se instalará la MEC Electrónica en Oficinas Centrales del INE en la Ciudad de México, a las 17:00 horas del domingo 10 de abril de 2022, tiempo del centro de México, y podrán estar presentes las personas Observadoras Electorales, así como las y los representantes de Partidos Políticos Nacionales.

El numeral 65 de los LOVEIRM señala que, durante el protocolo de cómputo y resultados de los votos deberán estar presentes, al menos, tres de las cinco personas custodias de la llave criptográfica, ya que es el número mínimo necesario para descifrar la llave, en caso de ausencia de alguna(o) de ellas(os). También se contará con la presencia de una persona que dé fe pública de las actividades que se ejecuten, así como las personas representantes de Partidos Políticos Nacionales.

El numeral 69 de los LOVEIRM establece que para la generación del ACN, la persona representante de UTSI solicitará a las personas custodias la utilización de la llave criptográfica y, la persona operadora técnica ejecutará las instrucciones necesarias para realizar el cómputo de los votos.

Por lo anteriormente señalado, este Consejo General tiene las atribuciones legales y reglamentarias para designar a las personas custodias de la llave criptográfica que permitirá el descifrado de los votos de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero emitidos a través de la modalidad electrónica por Internet en el PRM.

TERCERO. Motivos para designar a las personas custodias de la llave criptográfica que permitirá el descifrado de los votos de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero emitidos a través de la modalidad electrónica por Internet en el PRM.

Entre las atribuciones del INE conferidas por la CPEUM, la LFRM, la LGIPE y el RE, se encuentran aquellas relacionadas con la organización del PRM, entre las que destacan las relativas a la emisión del VMRE.

Bajo esa premisa, el 10 de abril de 2022 se llevará a cabo el desarrollo de la jornada de votación para el PRM, por lo cual, conforme a lo establecido en el artículo 8, segundo párrafo de la LFRM, así como en el numeral 7 de los LORM, resulta necesario implementar acciones que aseguren la adecuada planeación y organización del VMRE en el PRM, a fin de facilitar a la ciudadanía residente en el extranjero el ejercicio de su derecho humano a participar en los procesos de participación ciudadana.

De ahí la necesidad de que este Consejo General adopte las determinaciones correspondientes para asegurar el correcto desarrollo de las actividades relativas al cifrado y descifrado de los votos en el marco del PRM, por lo cual es menester contar con una llave criptográfica, que será resguardada por cinco personas, de entre el personal del INE, que fungirán como custodias y que, deberán ser designadas a más tardar el 1° de febrero de 2022 por este Consejo General.

Lo anterior es así, en atención a que, de acuerdo con las buenas prácticas en materia de implementación del voto electrónico, como las señaladas por el Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA por sus siglas en inglés),¹ y la Fundación Internacional para Sistemas Electorales (IFES por sus siglas en inglés),² a fin de mantener un proceso transparente que permita a las partes interesadas confiar en que la emisión del voto y el proceso de cómputo y resultados son legítimos, es necesario que la llave criptográfica sea dividida entre las entidades que defina la autoridad electoral.

Cabe señalar que, de conformidad con las buenas prácticas en materia de criptografía, la fragmentación de la llave para su custodia por diferentes personas, se lleva a cabo mediante un algoritmo criptográfico conocido como “compartición de secretos de Shamir” para el que se recomienda que el número mínimo de personas custodias necesario para recuperar la llave criptográfica, sea de la mitad del total de personas custodias designadas más uno, con la finalidad de obtener un sistema robusto que garantice que la mayoría de las personas custodias esté conforme con la operación a realizar.

Asimismo, existen propuestas de sistemas como “Pretty Good Democracy” de la Universidad de Melbourne,³ y “Civitas” de la Universidad de Cornell,⁴ que consideran la inclusión de entidades confiables para repartir los fragmentos de la llave criptográfica a fin de dar confianza en el cómputo de resultados. En ambas propuestas, es posible observar que la responsabilidad del cómputo de votos no recae en una persona sino en un conjunto de personas a fin de incrementar la confianza en los resultados del proceso de participación ciudadana.

En este sentido, se considera que, la cantidad de cinco personas para efectuar esta actividad es la idónea, toda vez que resulta necesario designar a más de una como custodia de la llave criptográfica, con la finalidad de que, al fragmentarse dicha llave en cinco partes, ésta no pueda ser utilizada a discreción por una sola persona.

Asimismo, toda vez que tres es el número mínimo necesario para utilizar la llave criptográfica, en caso de designar un número menor a cinco personas o se suscitare un caso fortuito o de fuerza mayor, existiría la posibilidad de que no se obtuviera la asistencia mínima para la realización de dicho procedimiento; por tal razón, la designación de cinco personas para la custodia de la llave criptográfica permite un margen de asistencia mayor.

Es importante mencionar que, para la configuración y operación del SIVEI se requiere de, al menos, tres de los cinco fragmentos de la llave criptográfica, lo que abona a la seguridad del procedimiento de cómputo y resultados de los votos.

Cabe destacar que, la llave criptográfica utilizada en el SIVEI es la encargada de mantener la secrecía de los votos emitidos a través del sistema y, está compuesta por una pareja de llaves:

¹ Peter Wolf, “Una introducción al voto electrónico: consideraciones esenciales”. Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral, Sweden, 2012.

² Meredith Applegate, Thomas Chanussot y Vladlen Basysty, Consideraciones del Voto por Internet: una visión general para los tomadores de decisiones electorales. Fundación Internacional para Sistemas Electorales (IFES), EUA, 2011.

³ Ryan, Peter and Teague, Vanessa, Pretty Good Democracy, Security Protocols XVII, Springer Berlin Heidelberg, 2013.

⁴ Michael R. Clarkson, Stephen Chong and Andrew C. Myers, Civitas: Toward a Secure Voting System, IEEE Symposium on Security and Privacy, IEEE Computer Society, 2008.

1. **La llave de la elección:** es aquella con la que se cifran los votos emitidos en el SIVEI, considerada como pública en virtud de que se encuentra asentada en el acta de inicio del periodo de votación y, es del conocimiento en general de la ciudadanía.
2. **La llave de apertura de votos:** es aquella que permite realizar la apertura de la bóveda de votos y descifrarlos una vez finalizado el periodo de votación y la recepción de esta, considerada como privada en virtud de que no se hace del conocimiento general de la ciudadanía, sino que se almacena en un dispositivo USB criptográfico bajo custodia.

Ambas llaves están estrechamente relacionadas entre sí desde su creación mediante el uso de algoritmos criptográficos, que son considerados altamente seguros y recomendados por organismos internacionales como el Instituto Nacional de Estándares y Tecnología de los Estados Unidos de América (NIST por sus siglas en inglés).

De esta manera, es posible asegurar y garantizar que los votos cifrados con la llave de la elección, únicamente se pueden descifrar con la correspondiente pareja de la llave, evitando que alguno de los actores que intervienen en el proceso, por sí mismo, pueda conocer los votos si no es a través del uso de la llave de apertura de votos.

En virtud de lo anterior y, derivado de la naturaleza privada de la llave de apertura de votos, es necesario instrumentar mecanismos tanto criptográficos como tecnológicos que permitan resguardar esta parte de la llave de forma segura, lo que permite garantizar la seguridad del PRM.

En el SIVEI, este resguardo seguro se lleva a cabo a través de la división de la llave de apertura de votos en cinco fragmentos, utilizando un algoritmo criptográfico denominado de compartición de secretos de Shamir. Posteriormente, cada fragmento de la mencionada llave es almacenado en un dispositivo USB criptográfico altamente seguro, el cual cuenta con la certificación FIPS 140-2 de nivel 3 expedida por el NIST.

Cada dispositivo USB criptográfico que contiene almacenado un fragmento de la llave de apertura de votos requiere de una contraseña para acceder a su contenido, la cual será personalizada por cada persona designada como custodia, por lo que, únicamente será ella quien la conozca y pueda introducirla para que ese fragmento de la llave sea utilizado. Al final, los dispositivos USB criptográficos serán entregados a las personas designadas como custodias para su resguardo.

Dada la naturaleza del algoritmo de Shamir, únicamente se podrá abrir la bóveda de votos una vez finalizado el periodo de votación y el cierre de la recepción de votación electrónica por Internet si, al menos, tres de las cinco personas designadas como custodias se encuentran presentes en el cómputo y resultados de la votación electrónica por Internet e introducen la parte correspondiente de la llave de apertura de votos.

Adicionalmente, para asegurar que las actividades previstas dentro de los LOVEIRM, así como en los protocolos correspondientes, se lleven a cabo de manera oportuna y adecuada, antes de cualquier eventualidad que pudiera presentarse, se creará un respaldo de cada uno de los fragmentos de la llave de apertura de votos almacenado en los dispositivos USB criptográficos, que será entregado para su resguardo a la Oficialía Electoral del INE.

Para la apertura de la bóveda de votos, los LOVEIRM prevén la ejecución del protocolo de cómputo y resultados. De la misma manera, se prevé que para la generación del ACN, la o el representante de la UTSI solicite a las personas custodias la utilización de la llave criptográfica y, la persona operadora técnica ejecutará las instrucciones necesarias para realizar el cómputo de los votos. Este procedimiento será observado por el funcionamiento de la MEC Electrónica.

Al concluir el cómputo de los votos en el SIVEI, se generará el ACN con los resultados de la votación emitida desde el extranjero a través de la modalidad electrónica por internet del PRM.

Derivado de la importancia que tiene la implementación de la modalidad de votación electrónica por Internet para nuestro país, específicamente dentro del PRM, las personas que fungirán como custodias de la llave criptográfica en términos de los LOVEIRM y, su función dentro de los protocolos de creación de la llave criptográfica y, cómputo y resultados, se determinará con base en los razonamientos objetivos que se explican en adelante.

I. Designación de las personas custodias de la llave criptográfica.

Por lo anterior, este Consejo General considera procedente designar a las personas custodias de la llave criptográfica que permitirá el descifrado de los votos de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero emitidos a través de la modalidad electrónica por Internet en el PRM, bajo los razonamientos que se mencionan a continuación.

En primer lugar, las personas designadas como custodias de la llave criptográfica deben contar con la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, no haber sido candidatas o candidatos a cargo de elección popular en los últimos tres años, no desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación y, no haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años.

Por otro lado, por cuestión de logística y economía de tiempos, se considera conveniente que las personas designadas como custodias de la llave criptográfica tengan su lugar de residencia cercano a la Ciudad de México o en ella. Lo anterior, permitirá al INE atender cualquier eventualidad que pudiera surgir, ya que las actividades previstas dentro de los LOVEIRM y de los protocolos de creación de la llave criptográfica, apertura del SIVEI y cómputo y resultados se llevarán a cabo en las Oficinas Centrales del INE, las cuales se ubican en Viaducto Tlalpan, número 100, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, en la Ciudad de México.

La necesidad de que las personas designadas como custodias de la llave criptográfica tengan su lugar de residencia cerca de la Ciudad de México o en ella, se traduce en incrementar las posibilidades de que esas personas puedan acudir sin contratiempo alguno a las instalaciones del INE para llevar a cabo las actividades correspondientes, sin que ello implique un desplazamiento desproporcionado y la subsecuente inversión de tiempo que ello implica.

Además, al ser necesario que las personas custodias sean designadas de entre el personal del INE, no pasa desapercibido que las y los servidores públicos tienen actividades encomendadas inherentes a la función electoral durante la realización de los procesos de participación ciudadana y, que invertir tiempo en largos traslados para desplazarse, implicaría que pudieran ser desatendidas.

Por otro lado, en atención a las condiciones actuales derivadas de la declaratoria de emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del virus SARS-CoV-2 (Covid-19), deben tomarse en cuenta las recomendaciones emitidas por las autoridades sanitarias de nuestro país, así como las determinaciones adoptadas por el propio INE mediante los Acuerdos INE/JGE34/2020 e INE/JGE69/2020 de la JGE del INE y, evitar que las personas designadas como custodias de la llave criptográfica formen parte de un grupo de riesgo, ya que las actividades que desempeñarán requieren la presencia física en las instalaciones del INE. Lo anterior, con la finalidad de preservar la salud de las personas.

En pertinente precisar que, no es necesario que las personas que se designen como custodias de la llave criptográfica acrediten tener conocimientos o experiencia en alguna disciplina o rama técnica en particular, pues su función únicamente será la de llevar a cabo las actividades previstas dentro de los LOVEIRM, así como en los protocolos de creación de la llave criptográfica y, de cómputo y resultados.

Igualmente, la designación del grupo de las personas custodias de la llave criptográfica se realiza en observancia al principio de paridad de género.

Es así que, este Consejo General considera pertinente designar a las personas custodias de la llave criptográfica que permitirá el descifrado de los votos de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero en el PRM, que se reciban a través del SIVEI, conforme a lo siguiente:

Persona custodia número 1

Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral

Claudia Berenice Corona Rodríguez

Subdirectora de Vinculación Electoral de Mexicanos Residentes en el Extranjero

Persona custodia número 2

Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos

Personales del Instituto Nacional Electoral

Sylvia Salazar Ugarte

Líder de Proyecto de Transparencia

Persona custodia número 3

Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral

Sergio Dávila Calderón

Director de Asuntos Laborales

Persona custodia número 4

Coordinación de Asuntos Internacionales del Instituto Nacional Electoral

Rafael Riva Palacio Galimberti

Director de Vinculación y Asuntos Internacionales

Persona custodia número 5

Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral

Martha Lorena Ferrer Carmona

Secretaria Particular de Unidad Responsable

En el supuesto de que alguna de las personas anteriormente señaladas, por cualquier situación extraordinaria no pudiera llevar a cabo las actividades previstas dentro de los Lineamientos para la organización y operación del Voto Electrónico por Internet para las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para el Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, así como en los protocolos de creación de la llave criptográfica y, de cómputo y resultados, se procederá de acuerdo a lo siguiente:

- a. Si una sola de las personas designadas no pudiera llevar a cabo las actividades; la o el titular del área del INE a la que pertenece ésta deberá avisar a la COVE a través de la presidencia de dicha comisión. En este caso, se continuarán los trabajos correspondientes con los cuatro custodios restantes, considerando la división de la llave en 4 fragmentos.
- b. Si dos o más personas no pudieran llevar a cabo las actividades, la o el titular del área del INE informará a la COVE a través de la presidencia de dicha comisión. La COVE deberá resolver lo conducente, informando de la determinación que corresponda a este Consejo General.

Conviene destacar que, toda vez que tres es el número mínimo necesario de personas para utilizar la llave criptográfica, en caso de designar un número menor de personas custodias, si se suscitara un caso fortuito o de fuerza mayor, existiría la posibilidad de que no se obtuviera la asistencia mínima para el adecuado desarrollo de las actividades propias de las personas custodias; por tal razón, la designación de cinco personas para la custodia de la llave criptográfica permite un margen de asistencia mayor.

Sin embargo, el SIVEI está preparado para poder operar con hasta tres de las cinco personas custodias del segmento de llave criptográfica que corresponda. En términos técnicos, ante cualquier situación extraordinaria, la ausencia de una o dos personas designadas no compromete el correcto funcionamiento del SIVEI ni las actividades relacionadas a su operación. Tampoco compromete el resultado del PRM, ya que aun con la participación de tres de las cinco personas designadas, se siguen a cabalidad las buenas prácticas en materia de criptografía, así

como las recomendaciones en el ámbito internacional relativas a la utilización de mecanismos electrónicos dentro de los procesos de participación ciudadana.

En caso de ser necesario ante cualquier situación extraordinaria y, tomando en cuenta las circunstancias específicas de cada caso concreto, la COVE, en estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, podrá llevar a cabo el análisis y determinar lo conducente, expresando los razonamientos por los cuales las directrices de designación señaladas en el presente Acuerdo deban ser modificadas. Lo anterior con la finalidad de asegurar el correcto desarrollo de las actividades relativas al cifrado y descifrado de los votos en el marco del PRM.

II. Atribuciones que deberán observar las personas designadas como custodias de la llave criptográfica, desde el momento de la entrega protocolaria de la misma, hasta su devolución.

Las personas designadas como custodias de la llave criptográfica, conforme al apartado anterior de este Considerando, deberán presentarse en las Oficinas Centrales del INE a las 10:00 horas, tiempo del centro del México, del 1° de abril de 2022, donde se llevarán a cabo las actividades protocolarias asociadas a la configuración del SIVEI, la creación de la llave criptográfica y apertura del SIVEI.

Una vez hecho el registro de las personas designadas como custodias de la llave criptográfica dentro del SIVEI conforme al protocolo de creación de la llave criptográfica, se procederá a realizar la descarga de las cinco partes de la llave de apertura de votos para su entrega a las personas designadas como custodias.

Cada una de las cinco partes de la llave de apertura de votos será almacenada en una USB criptográfica que será entregada para su resguardo a cada persona designada como custodia, respectivamente. Lo anterior será atestiguado por la persona dotada de fe pública a que hace referencia el numeral 1, fracción III, inciso n) de los LOVEIRM, en relación con el numeral 45 de los mismos Lineamientos.

La MEC Electrónica, se instalará en las Oficinas Centrales del INE en la Ciudad de México a las 17:00 horas, tiempo del centro del México, del 10 de abril de 2022 para llevar a cabo las actividades protocolarias correspondientes al cómputo y resultados de la votación en el marco del PRM, donde las personas custodias designadas utilizarán la llave criptográfica y, la persona operadora técnica ejecutará las instrucciones necesarias para realizar el cómputo de los votos.

III. Bases para la devolución que habrán de seguir las personas designadas como custodias de la llave criptográfica, una vez que se hayan ejecutado todas las actividades previstas en los LOVEIRM, así como en el protocolo de cómputo y resultados.

Una vez ejecutadas las actividades previstas en los LOVEIRM y en el protocolo de cómputo y resultados, las personas designadas como custodias de la llave criptográfica deberán devolver, ante la presencia de la persona dotada de fe pública, la USB criptográfica que les fue entregada en la etapa correspondiente conforme al apartado anterior de este Considerando.

En el caso de que, por cualquier razón, una o varias de las USB criptográficas no sean devueltas al INE ni entregadas a la o el representante de la Oficialía Electoral, se hará constar el motivo por el cual resulta imposible hacer la entrega correspondiente.

En conclusión, con la designación de las personas que fungirán como custodias de la llave criptográfica que permitirá el descifrado de los votos de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero en PRM que se reciban a través del SIVEI, se asegura la adecuada realización de las actividades protocolarias que requieran el uso de la llave criptográfica, señaladas en este Considerando.

Por lo expuesto, resulta procedente que este Consejo General designe a las personas custodias de la llave criptográfica que permitirá el descifrado de los votos de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero emitidos a través de la modalidad electrónica por Internet en el PRM.

Es importante señalar que las actividades que se realicen en cumplimiento del presente Acuerdo deberán apegarse en todo momento a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad que rigen las actividades del INE, y se efectúen con perspectiva de género.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se designa a las siguientes personas como custodias de la llave criptográfica que permitirá el descifrado de los votos de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero emitidos a través de la modalidad electrónica por Internet en el Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024:

Persona custodia número 1

Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral

Claudia Berenice Corona Rodríguez

Subdirectora de Vinculación Electoral de Mexicanos Residentes en el Extranjero

Persona custodia número 2

Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos

Personales del Instituto Nacional Electoral

Sylvia Salazar Ugarte

Líder de Proyecto de Transparencia

Persona custodia número 3

Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral

Sergio Dávila Calderón

Director de Asuntos Laborales

Persona custodia número 4

Coordinación de Asuntos Internacionales del Instituto Nacional Electoral

Rafael Riva Palacio Galimberti

Director de Vinculación y Asuntos Internacionales

Persona custodia número 5

Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral

Martha Lorena Ferrer Carmona

Secretaria Particular de Unidad Responsable

SEGUNDO. Las personas custodias de la llave criptográfica que permitirá el descifrado de los votos de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero emitidos a través de la modalidad electrónica por Internet en el Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, a que se refiere el Punto Primero del presente Acuerdo, tendrán las atribuciones para llevar a cabo las actividades previstas dentro de los Lineamientos emitidos para esa modalidad de votación extraterritorial en el referido proceso de participación ciudadana, así como en los protocolos de creación de la llave criptográfica y, de cómputo y resultados.

TERCERO. En el supuesto de que alguna de las personas designadas conforme al Punto Primero del presente Acuerdo, por cualquier situación extraordinaria no pudiera llevar a cabo las actividades previstas dentro de los Lineamientos para la organización y operación del Voto Electrónico por Internet para las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para el Proceso de Revocación de Mandato del

Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, así como en los protocolos de creación de la llave criptográfica y, de cómputo y resultados:

- a. Si una sola de las personas designadas no pudiera llevar a cabo las actividades; la o el titular del área del INE a la que pertenece ésta deberá avisar a la COVE a través de la presidencia de dicha comisión; en este caso se continuarán los trabajos correspondientes con los cuatro custodios restantes, considerando la división de la llave en 4 fragmentos.
- b. Si dos o más personas no pudieran llevar a cabo las actividades, la o el titular del área del INE informará a la COVE a través de su presidencia. Dicha Comisión deberá resolver lo conducente, informando la determinación al Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por parte de este Consejo General.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, la Gaceta Electoral y en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 26 de enero de 2022, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores para la Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, así como los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo del Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG32/2022.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS “LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS PARA EL USO DEL PADRÓN ELECTORAL Y LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES PARA LA REVOCACIÓN DE MANDATO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ELECTO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2024”, ASÍ COMO LOS PLAZOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL Y LOS CORTES DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES, CON MOTIVO DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ELECTO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2024

GLOSARIO

CNV	Comisión Nacional de Vigilancia.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
CPEUM/ Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPV	Credencial(es) para Votar.
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral.
LFRM	Ley Federal de Revocación de Mandato.

LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores para la Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024.
LNEDF	Lista(s) Nominal(es) de Electores Definitiva(s) con Fotografía.
LNEFRM	Lista Nominal del Electorado con Fotografía para la Revocación de Mandato.
LORM	Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de la Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024.
PEL	Proceso(s) Electoral(es) Local(es).
PlyCPRM	Plan Integral y Calendario del Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República 2021-2022.
PRM	Proceso de Revocación de Mandato.
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

1. **Publicación del Decreto en materia de Revocación de Mandato.** El 20 de diciembre de 2019, se publicó en el DOF el Decreto por el que se declararon reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de Revocación de Mandato.
2. **Aprobación de los LORM.** El 27 de agosto de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1444/2021, este Consejo General aprobó los LORM.
3. **Expedición de la LFRM.** El 14 de septiembre de 2021, se publicó en el DOF el Decreto mediante el cual se expide la LFRM.
4. **Modificación de los LORM con motivo de la expedición de la LFRM.** El 30 de septiembre de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1566/2021, este Consejo General aprobó las modificaciones a los LORM y sus anexos, con motivo de la expedición de la LFRM.
5. **Aprobación del PlyCPRM.** El 20 de octubre de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1614/2021, este Consejo General aprobó el PlyCPRM, cuya actividad número 183 contempla que la DERFE elaborará y someterá a consideración de este Consejo General los Lineamientos, así como los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores con motivo del PRM.
6. **Acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-415/2021 y sus acumulados.** El 10 de noviembre de 2021, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1646/2021, la modificación de los LORM, en acatamiento la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-415/2021 y acumulados, dictada por la Sala Superior del TEPJF. Entre las modificaciones realizadas a los LORM, se dispuso que, ante la eventual realización de la Revocación de Mandato, la jornada respectiva se realizaría el 10 de abril de 2022.
7. **Acuerdo por el que se determina continuar con la organización del PRM.** El 30 de diciembre de 2021, en cumplimiento a lo ordenado en los acuerdos emitidos por la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los incidentes de suspensión de las controversias constitucionales 224/2021 y 226/2021, así como la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-JE-282/2021 y acumulados, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG1798/2021, por el que se determina continuar con el PRM del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024.
8. **Recomendación de la CNV.** El 17 de enero de 2022, la CNV recomendó a este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CNV02/ENE/2022, aprobar los Lineamientos, así como los plazos para la

actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo del PRM del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024.

9. **Aprobación del Proyecto de Acuerdo por la CRFE.** El 24 de enero de 2022, mediante Acuerdo INE/CRFE08/01SO/2022, la CRFE aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueban los Lineamientos, así como los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo del PRM del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar los Lineamientos, así como los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo del PRM del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, conforme a lo previsto en los artículos 35, fracción IX, numeral 5º; 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado B, inciso c) de la CPEUM; 29; 30, párrafos 1, incisos a), c), d), f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 2, incisos i) y j); 34, párrafo 1, inciso a); 35; 36; 44, párrafo 1, incisos l), gg) y jj); 133, párrafos 1 y 3; Décimo Quinto Transitorio de la LGIPE; 27; 29, fracción III de la LFRM; 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, incisos r) y x) del Reglamento Interior del INE; 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General; 82, párrafo 1 del RE; 10, fracciones I, VIII y XIII; 42 de los LORM; así como, actividad número 183 del PlyCPRM.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En ese contexto, el artículo 34 de la CPEUM, alude que son ciudadanas y ciudadanos de la República, las mujeres y los varones que, teniendo la calidad de mexicanas y mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

Asimismo, el artículo 35, fracción IX de la CPEUM, mandata que son derechos de la ciudadanía, entre otros, participar en la Revocación de Mandato.

Adicionalmente, el artículo 36, fracción I de la CPEUM, en relación con el diverso 130, párrafo 1 de la LGIPE, indica que es obligación de las ciudadanas y los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Federal de Electores. La fracción III del mismo artículo hace referencia, entre otros, en votar en las elecciones y la Revocación de Mandato.

Bajo esa arista, conforme a los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, así como 30, párrafo 2 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la ley. Todas las actividades del INE se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

Por su parte, el párrafo segundo de la disposición normativa antes citada, entre otras, establece que el INE será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional

en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los Partidos Políticos Nacionales.

A su vez, la citada disposición constitucional determina, en el Apartado B, inciso a), párrafo 3, en relación con el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción III de la LGIPE que, para los Procesos Electorales Federales y Locales, corresponde al INE, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Adicionalmente, de conformidad con lo previsto en el Apartado B, inciso c) de esa misma disposición constitucional, para los PRM, en los términos del artículo 35, fracción IX de la propia CPEUM, el INE deberá realizar aquellas funciones que correspondan para su debida implementación.

Por su parte, el artículo 133 de la CPEUM, manifiesta que la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

En consecuencia, los tratados internacionales tienen fuerza de ley y son de observancia obligatoria porque forman parte de nuestro sistema jurídico, en esa medida, deben ser cumplidos y aplicados a todos quienes se encuentren bajo su tutela.

Entre las disposiciones particulares previstas en instrumentos internacionales en los que el Estado Mexicano es parte y que se vinculan con el derecho a votar y ser votado, el artículo 21, párrafo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, indica que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

El artículo 23, párrafo primero, inciso b) de la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos, prevé que todas y todos los ciudadanos deben gozar de los derechos y oportunidades de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad del voto.

Acorde a lo previsto por el artículo 2, párrafos 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

El propio Pacto invocado, en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas y todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna distinción —de las antes referidas— y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reglados en cuanto a su protección y formas de ejercicio de los derechos político-electorales en la legislación nacional.

Al respecto, el artículo 1, párrafo 1 de la LGIPE, señala que dicha ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, así como para las ciudadanas y los ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el INE y los Organismos Públicos Locales.

El artículo 7, párrafo 4 de la LGIPE, dispone que es derecho y obligación de la ciudadanía, votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, en los términos que determine la ley de la materia y en los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente.

Bajo ese tenor, en el artículo 9, párrafo 1 de la LGIPE, se establece que, para que las ciudadanas y los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, deberán estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con su CPV.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), c), d), e) y f) de la LGIPE refiere que son fines del INE contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, así como ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los PEL, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

Por su parte, el artículo 32, párrafo 2, incisos i) y j) de la LGIPE, prevé que, además de las atribuciones establecidas para los procesos electorales, el INE podrá emitir criterios generales para garantizar el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales que para tal efecto se emitan, con el fin de que la ciudadanía participe, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, así como las demás atribuciones que le señale la propia ley y demás disposiciones aplicables.

No debe perderse de vista que, con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c), d) y ñ) de la LGIPE, la DERFE tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la CPV, conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de la propia ley y las demás que le confiera ésta.

Conforme el artículo 126, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, el INE prestará por conducto de la DERFE y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, mismo que es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 de la CPEUM sobre el Padrón Electoral.

El artículo 127 de la LGIPE, advierte que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

Asimismo, el artículo 128 de la LGIPE, estipula que en el Padrón Electoral constará la información básica de las mujeres mexicanas y los varones mexicanos, mayores de 18 años, que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de la propia ley, agrupados en dos secciones, la de las ciudadanas y los ciudadanos residentes en México, así como la de las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero.

El artículo 130 de la LGIPE, ordena que las ciudadanas y los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores y a informar a éste de su cambio de domicilio dentro de los treinta días siguientes a que ello ocurra; asimismo, la ciudadanía participará en la formación y actualización del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes.

Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 131 de la LGIPE, el INE debe incluir a las ciudadanas y los ciudadanos en el Registro Federal de Electores y expedirles la CPV, toda vez que éste es el documento indispensable para que la ciudadanía pueda ejercer su derecho de voto.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 133, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, el INE se encargará de formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores; además, emitirá los Lineamientos en los que se establezcan los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores en los PEL.

Así, el artículo 136, párrafo 1 de la LGIPE, instruye que las ciudadanas y los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el INE, a fin de solicitar y obtener su CPV.

En términos del artículo 137, párrafos 1 y 2 de LGIPE, una vez llevado a cabo el procedimiento referido en el Libro Cuarto de la misma ley, se procederá a formar las Listas Nominales de Electores con los nombres de aquellas personas a quienes se les haya entregado su CPV. Los listados se formularán por Distritos y por secciones electorales.

El artículo 138 de la LGIPE, expone que la DERFE, con el fin de actualizar el Padrón Electoral, realizará anualmente a partir del 1º de septiembre y hasta el 15 de diciembre del año que corresponda, una campaña anual intensa para convocar a la ciudadanía a actualizar su situación registral.

En tanto, el párrafo 2 de la disposición anterior refiere que, durante el periodo de actualización, deberán acudir a las oficinas de la DERFE, en los lugares que ésta determine, para ser incorporados al Padrón Electoral, las ciudadanas y los ciudadanos que no hubiesen sido incorporados durante la aplicación de la técnica censal total, o bien, que hubiesen alcanzado la ciudadanía con posterioridad a la aplicación de la técnica censal total.

Además, el párrafo 3 del artículo 138 de la LGIPE, advierte que deberán acudir aquellas ciudadanas y aquellos ciudadanos que se encuentren incorporados en el Padrón Electoral y que no hubieren notificado su cambio de domicilio; hubieren extraviado su CPV, o bien, aquellos suspendidos en sus derechos políticos, hubieren sido rehabilitados.

Así, el artículo 139, párrafo 1 de la LGIPE prescribe que las ciudadanas y los ciudadanos podrán solicitar su inscripción en el Padrón Electoral en periodos distintos a los establecidos para la campaña anual intensa; esto es, desde el día siguiente al de la elección y hasta el día 30 de noviembre del año previo de la elección federal ordinaria.

El párrafo 2 del precepto legal aludido, dispone que las mexicanas y los mexicanos que en el año de la elección cumplan los 18 años de edad entre el 1º de diciembre del año previo a las elecciones y el día de los comicios, deberán solicitar su inscripción a más tardar el día 30 de noviembre del año previo a la elección.

Bajo esa línea, el artículo 140, párrafo 1 de la LGIPE, establece que la solicitud de incorporación al Padrón Electoral se hará en formas individuales en las que se asentarán los siguientes datos: apellido paterno, apellido materno y nombre completo; lugar y fecha de nacimiento; edad y sexo; domicilio actual y tiempo de residencia; ocupación; en su caso, el número y fecha del certificado de naturalización, y fotografía, firma y, en su caso, huellas dactilares de la persona solicitante.

El párrafo 2 del precepto legal en cita, refiere que el personal encargado de la inscripción asentará en la forma a que se refiere el párrafo anterior los siguientes datos: entidad federativa, municipio y localidad donde se realice la inscripción; Distrito Electoral federal y sección electoral correspondiente al domicilio, y fecha de la solicitud de inscripción.

Por su parte, el párrafo 3 de la disposición invocada, señala que a la ciudadana o al ciudadano que solicite su inscripción se le entregará un comprobante de su solicitud, con el número de ésta, el cual devolverá al momento de recibir o recoger su CPV.

En términos del artículo 143, párrafo 1 de la LGIPE, podrán solicitar la expedición de la CPV o la rectificación de sus datos ante la oficina del INE responsable de la inscripción, aquellas ciudadanas y ciudadanos que:

- a) Habiendo cumplido con los requisitos y trámites correspondientes, no hubieren obtenido oportunamente su CPV;
- b) Habiendo obtenido oportunamente su CPV, no aparezcan incluidos en la Lista Nominal de Electores de la sección correspondiente a su domicilio, o
- c) Consideren haber sido indebidamente excluidos de la Lista Nominal de Electores de la sección correspondiente a su domicilio.

Aunado a lo anterior, el párrafo 3 del artículo en comento, contempla que en el año de la elección las ciudadanas y los ciudadanos que se encuentren en el supuesto referido en el inciso a) del párrafo anterior, podrán promover la instancia administrativa correspondiente para obtener su CPV hasta el último día de enero del año de la elección. En los casos previstos en los incisos b) y c) del párrafo señalado, las ciudadanas y los ciudadanos podrán presentar solicitud de rectificación a más tardar el día 14 de marzo.

Así también, los párrafos 4 y 5 del artículo en mención, aluden que en las oficinas del Registro Federal de Electores existirán a disposición de la ciudadanía los formatos necesarios para la presentación de la solicitud respectiva. La oficina ante la que se haya solicitado la expedición de credencial o la rectificación resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la misma dentro de un plazo de veinte días naturales.

El párrafo 6 del artículo en cita, describe que la resolución que declare improcedente la instancia administrativa para obtener la CPV o de rectificación o la falta de respuesta en tiempo, serán impugnables ante el TEPJF. Para tal efecto, las ciudadanas y los ciudadanos tendrán a su disposición en las oficinas del Registro Federal de Electores los formatos necesarios para la interposición del medio de impugnación respectivo.

El artículo 146 de la LGIPE, indica que las CPV que se expidan estarán a disposición de las personas interesadas en las oficinas o módulos que determine el INE hasta el 1º de marzo del año de la elección.

También, el artículo 147, párrafo 1 de la LGIPE, manifiesta que las Listas Nominales de Electores son las relaciones elaboradas por la DERFE que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por Distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su CPV.

En ese sentido, el artículo 151, párrafo 1 de la LGIPE, determina que el 15 de febrero del año en que se celebre el Proceso Electoral Ordinario, la DERFE entregará en medios magnéticos, a cada uno de los partidos políticos las Listas Nominales de Electores divididas en dos apartados, ordenadas alfabéticamente y por secciones correspondientes a cada uno de los Distritos Electorales. El primer apartado contendrá los nombres de las ciudadanas y los ciudadanos que hayan obtenido su CPV al 15 de diciembre del año previo a la elección y el segundo apartado contendrá los nombres de las ciudadanas y los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que no hayan obtenido su CPV a esa fecha.

Además, el párrafo 2 del artículo en comento, señala que los partidos políticos podrán formular observaciones a dichas listas, señalando hechos y casos concretos e individualizados, hasta el 14 de marzo inclusive.

Por su parte, el párrafo 3 de la misma disposición legal prevé que, de las observaciones formuladas por los partidos políticos, se harán las modificaciones a que hubiere lugar y se informará a este Consejo General y a la CNV a más tardar el 15 de abril.

De igual forma, el artículo 153, párrafo 1 de la LGIPE, dispone que, una vez concluidos los procedimientos a que se refieren los artículos anteriores, la DERFE elaborará e imprimirá las LNEDF que contendrán los nombres de las ciudadanas y los ciudadanos que obtuvieron su CPV hasta el último día de febrero inclusive, ordenadas alfabéticamente por Distrito y por sección electoral para su entrega, por lo menos treinta días antes de la Jornada Electoral, a los Consejos Locales para su distribución a los Consejos Distritales y a través de éstos a las mesas directivas de casilla en los términos señalados en esa ley.

Además, el artículo 155, párrafo 1 de la LGIPE, alude que las solicitudes de trámite realizadas por las ciudadanas y los ciudadanos residentes en territorio nacional, que no cumplan con la obligación de acudir a la oficina o módulo del INE correspondiente a su domicilio a obtener su CPV, a más tardar el último día de febrero del segundo año posterior a aquél en que se hayan presentado, serán canceladas.

Asimismo, el artículo 156, párrafo 5 de la LGIPE, indica que la CPV tendrá una vigencia de diez años, contados a partir del año de su emisión, a cuyo término la ciudadana o el ciudadano deberá solicitar una nueva credencial.

Por su parte, el artículo 158, párrafo 1, incisos a), b), d) y f) de la LGIPE, refiere que las comisiones de vigilancia tienen, entre otras, las atribuciones de vigilar que la inscripción de las ciudadanas y los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores, así como su actualización, se lleven a cabo en los términos establecidos en la Ley; que las CPV se entreguen oportunamente a las ciudadanas y los ciudadanos; coadyuvar en la campaña anual de actualización del Padrón Electoral y las demás que les confiera la propia LGIPE.

La LFRM, ley reglamentaria de la fracción IX del artículo 35 de la CPEUM, dispone, en su artículo 5, que el PRM es el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo de la persona titular de la Presidencia de la República, a partir de la pérdida de la confianza.

De conformidad con lo previsto en el artículo 8, primer párrafo de la LFRM, son requisitos para solicitar, participar y votar en el PRM, tener la ciudadanía mexicana, de conformidad con el artículo 34 de la CPEUM; estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral; contar con Credencial para Votar

vigente expedida por el Registro Federal de Electores, y no contar con sentencia ejecutoriada que suspenda sus derechos políticos.

En términos de lo previsto en el artículo 27 de la LFRM, el INE es responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la votación de los procesos de Revocación de Mandato y de llevar a cabo la promoción del voto, en términos de esa misma ley y de la LGIPE, garantizando la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género en el ejercicio de la función de la participación ciudadana.

Además, el artículo 29, fracción III de la LFRM refiere que a este Consejo General le corresponde, entre otras actividades, aprobar los Lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización y desarrollo de las Revocaciones de Mandato.

A fin de salvaguardar de manera más amplia los derechos político-electorales de la ciudadanía para solicitar su inscripción al Padrón Electoral, actualizar su situación registral y obtener su CPV con la que podrán ejercer su derecho al sufragio, el artículo 82 del RE, prevé que este Consejo General apruebe, con el conocimiento de la CNV, un ajuste a los plazos para la actualización al Padrón Electoral y la generación de la Lista Nominal de Electores para el Proceso Electoral que corresponda, entre otros, a los siguientes rubros:

- a) Campaña anual intensa;
- b) Campaña anual de actualización permanente;
- c) Inscripción de jóvenes que cumplan los 18 años hasta el día de la elección, inclusive;
- d) Fecha de corte de las Listas Nominales de Electores para Revisión a los partidos políticos;
- e) Fecha de corte para la impresión de las LNEDF, así como de las adendas, si las hubiere, y
- f) Fecha de corte de la Lista Nominal de Electores para la primera y segunda insaculaciones de las ciudadanas y los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla.

Los LORM, en términos de lo dispuesto en su artículo 1, párrafos primero y segundo, son de orden público, de observancia general en el ámbito federal en todo el territorio nacional y obligatoria para la organización del PRM del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024. La implementación de los LORM se realizará observando los principios de igualdad, inclusión y no discriminación, a fin de respetar, proteger y garantizar el ejercicio pleno de los derechos político-electorales de todas las personas que participen en la organización y realización del PRM.

De conformidad con lo previsto en el párrafo tercero del artículo 1 de los LORM, el PRM del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, deberá sustentarse en un PlyCPRM.

El artículo 10, fracciones I, VIII y XIII de los LORM, para efectos del cumplimiento del objeto de los propios LORM y conforme al diverso 35, fracción IX de la CPEUM, señala que este Consejo General tiene, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar los Lineamientos y demás acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización y desarrollo de la Revocación de Mandato;
- b) Aprobar los mecanismos y procedimientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero y para la organización y operación del voto electrónico por Internet, así como los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, y
- c) Las demás contenidas en la CPEUM, el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato, publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2019, la LFRM, la LGIPE, el RE y los propios LORM.

El artículo 13, fracciones I y II de los LORM, dispone que la CRFE tendrá la atribución de presentar, para aprobación de este Consejo General, los plazos de actualización del Padrón Electoral y la LNEFRM; así como, las demás que le confiera la LFRM, la LGIPE, el RE, los propios LORM y el órgano superior de dirección de este Instituto.

El artículo 42 de los LORM, indica que se deberá someter a consideración de la CRFE y de este Consejo General, a más tardar en el mes de enero de 2022, los plazos y términos para el uso del

Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, así como los plazos para la actualización del Padrón Electoral. Asimismo, se deberá señalar el corte de la Lista Nominal de Electores con Fotografía que deberá utilizarse para el cálculo de la participación de la ciudadanía de al menos el cuarenta por ciento de ciudadanas y ciudadanos.

Para la actualización del Padrón Electoral, el artículo 44 de los Lineamientos para la incorporación, actualización, exclusión y reincorporación de los registros de las ciudadanas y los ciudadanos en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, señala que la ciudadanía podrá solicitar los trámites de inscripción, corrección o rectificación de datos personales, cambio de domicilio, corrección de datos en dirección, reimpresión, reposición, reemplazo de credencial por pérdida de vigencia y reincorporación.

No es óbice señalar que el TEPJF se pronunció en la Jurisprudencia 29/2002, en el sentido que sigue:

DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.-

Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político-electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquélla esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.

Finalmente, el PlyCPRM establece, en su actividad 183, que la DERFE deberá elaborar y someter a consideración de este Consejo General, a más tardar en el mes de enero de 2022, los Lineamientos, así como los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores con motivo del PRM.

Por lo anteriormente señalado, este Consejo General tiene las atribuciones legales y reglamentarias aprobar los Lineamientos, así como los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo del PRM del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024.

TERCERO. Motivos para aprobar los Lineamientos.

El artículo 35, fracción IX de la CPEUM, establece que son derechos de la ciudadanía, entre otros, participar en la Revocación de Mandato del Presidente de la República.

En ese sentido, ante la eventualidad de que la ciudadanía solicite el PRM del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, se cumplan con los requisitos atinentes establecidos en la LFRM y el INE emita la convocatoria respectiva, se estima pertinente que este Consejo General defina las acciones necesarias para la correcta organización de dicho ejercicio de participación ciudadana.

Al respecto, mediante Acuerdos INE/CG1444/2021, INE/CG1566/2021 e INE/CG1646/2021, este Consejo General aprobó y modificó, respectivamente, los LORM, cuyo objeto es establecer las reglas generales a través de las cuales el INE organizará la Revocación de Mandato; garantizar la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima

publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género en el ejercicio de la función de la participación ciudadana relativa a la organización y realización de la Revocación de Mandato, así como garantizar el derecho político y de participación ciudadana de las personas, para que emitan su opinión sobre la Revocación de Mandato.

Así, dentro de las actividades relativas a la organización del desarrollo del PRM, se destacan las relacionadas con la formación y administración del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

En concordancia con lo anterior, la actividad número 183 del PlyCPRM, contempla la aprobación de los Lineamientos, así como los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores con motivo del PRM.

En consecuencia, resulta necesaria la expedición de los Lineamientos, que tienen como objeto definir los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores, para la celebración de la Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024.

Con estos Lineamientos se regulan, entre otros, los aspectos relativos a las disposiciones generales de la información contenida en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores; la conformación de las Listas Nominales para Revisión y Exhibición, así como la entrega de las LNEFRM y la Lista Adicional; disposiciones sobre la entrega, resguardo y reintegro de las Listas Nominales de Electores, así como la confidencialidad de los datos personales.

En esa tesitura, los Lineamientos se encuentran ordenados de la siguiente manera:

1. **Listas Nominales de Electores.** Se contempla que, en apoyo al PRM del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, la DERFE generará los siguientes instrumentos y productos electorales:
 - a) Lista Nominal de Electores para Revisión;
 - b) Lista Nominal de Electores para Exhibición;
 - c) LNEFRM, y
 - d) Lista Adicional.
2. **Entrega, Resguardo y Devolución de las Listas Nominales de Electores.** Se prevé que la DERFE será la responsable de proporcionar debidamente actualizados los instrumentos, productos y servicios relacionados con el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores, con la finalidad de que las actividades que se desarrollen durante el PRM puedan ser llevadas a cabo en los períodos que hayan sido definidos.
3. **Confidencialidad de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores.** En los Lineamientos se definen los aspectos tendentes a garantizar la protección de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores, a través de la implementación de los mecanismos necesarios que permitan salvaguardar la seguridad de la información de la ciudadanía y evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

No sobra mencionar que los Lineamientos atienden en sus términos los principios para el tratamiento de los datos personales, de conformidad con el artículo 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En ese sentido, es de resaltar que los Lineamientos se apegan en todo momento a la normatividad aplicable, los principios plasmados en convenios y tratados internacionales en defensa de los derechos humanos, los principios constitucionales y legales propios de la función electoral, así como las disposiciones reglamentarias en la materia.

No es óbice señalar que, en el marco de sus atribuciones legalmente conferidas, la CNV recomendó a este Consejo General, a través de la CRFE, que apruebe los Lineamientos.

Con base en las consideraciones anteriormente vertidas, resulta oportuno que este Consejo General apruebe los Lineamientos, de conformidad con el **Anexo** que forma parte integral del presente Acuerdo.

CUARTO. Motivos para aprobar los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo del PRM del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024.

De conformidad con la CPEUM, la LGIPE y el RE, dentro de las atribuciones del INE, se encuentran las relacionadas con la formación y administración del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

En ese sentido, de cara al PRM del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, deviene necesario implementar acciones que aseguren la adecuada planeación y organización de este proceso, a fin de facilitar a la ciudadanía el ejercicio de su derecho político-electoral de determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo de la persona titular de la Presidencia de la República, a partir de la pérdida de la confianza.

Cabe señalar que el INE debe, en todo momento, velar por la protección más amplia de los derechos político-electorales de la ciudadanía, por lo que una de las vías para la ampliación de esos derechos, es mediante la aprobación de los plazos y periodos necesarios para que las ciudadanas y los ciudadanos estén en las mejores posibilidades de inscribirse o actualizar sus datos en el Padrón Electoral.

De esta forma, se maximizan los derechos humanos referidos, ya que las ciudadanas y los ciudadanos contarán con la mejor posibilidad de solicitar su inscripción al Padrón Electoral y a la Lista Nominal de Electores o bien, actualizar sus datos en dichos instrumentos electorales, maximizando la garantía del derecho a votar en la elección de que se trate o, en el caso particular, en la Revocación de Mandato.

En efecto, el legislador previó que este Consejo General sea la autoridad competente para pronunciarse sobre los plazos legales establecidos para la actualización del Padrón Electoral y la definición de los cortes de las Listas Nominales de Electores, a fin de ajustarlos en aras del cumplimiento efectivo de sus atribuciones.

Además, conviene señalar que, de conformidad con el artículo 29, fracción III de la LFRM, a este Consejo General le corresponde, entre otras actividades, aprobar los Lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización y desarrollo de las Revocaciones de Mandato.

Bajo esa línea, ante la eventualidad de que la ciudadanía solicite el PRM, se cumplan con los requisitos atinentes previstos en la LFRM y el INE emita la convocatoria respectiva, resulta indispensable que este Consejo General determine los plazos para la actualización del Padrón Electoral, así como los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo del PRM del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024.

A partir de lo señalado, este Consejo General estima oportuno aprobar los plazos en los rubros que se enuncian a continuación, con motivo del PRM:

1. La campaña de actualización del Padrón Electoral será del 5 al 15 de febrero de 2022. Esta campaña de actualización será únicamente para las 26 entidades sin PEL 2021-2022.¹
2. La inscripción de jóvenes mexicanas y mexicanos que cumplan 18 años antes o bien, inclusive el día de la Jornada de Revocación de Mandato del 10 de abril de 2022, se realizará del 5 al 15 de febrero de 2022. Esta actividad será únicamente para las 26 entidades sin PEL 2021-2022.
3. El periodo para solicitar la reposición de la CPV por robo, extravío o deterioro grave concluirá el 17 de febrero de 2022.
4. Las CPV de las ciudadanas y los ciudadanos que hubiesen realizado su trámite de inscripción o actualización al Padrón Electoral al 15 de febrero de 2022 o bien, de reposición por causa de robo, extravío o deterioro grave, estarán disponibles hasta el 2 de marzo de 2022.

¹ Mediante Acuerdo INE/CG1459/2021 de fecha 27 de agosto de 2021, este Consejo General aprobó los "Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores para los Procesos Electorales Locales 2021-2022", así como los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la celebración de los PEL 2021-2022. En dicho Acuerdo, entre otras determinaciones, se estableció que, para las entidades de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, que celebran PEL 2021-2022, las campañas especiales de actualización del Padrón Electoral, así como la inscripción de jóvenes mexicanas y mexicanos que cumplen 18 años antes o bien, inclusive el día de la Jornada Electoral del 5 de junio de 2022, iniciarán el 1º de septiembre de 2021 y concluirán el 31 de enero de 2022.

5. La fecha de corte de la Lista Nominal de Electores para realizar las tareas de insculación es el 17 de enero de 2022.
6. La DERFE realizará la entrega de la Lista Nominal de Electores para realizar las tareas de insculación, del 21 al 25 de enero de 2022.
7. La fecha de corte de la Lista Nominal de Electores para Revisión será el 31 de enero de 2022.
8. La entrega de la Lista Nominal de Electores para Revisión a las personas representantes de los partidos políticos se realizará el 15 de febrero de 2022.
9. El periodo de revisión por parte de las personas representantes de los partidos políticos a la Lista Nominal de Electores para Revisión comprenderá del 15 al 25 de febrero de 2022.
10. La entrega de las observaciones formuladas a la Lista Nominal de Electores para Revisión será el 25 de febrero de 2022.
11. El periodo para la revisión y análisis de procedencia de las observaciones formuladas a la Lista Nominal de Electores para Revisión comprenderá del 26 de febrero al 8 de marzo de 2022.
12. La entrega del informe de las observaciones formuladas a la Lista Nominal de Electores para Revisión a este Consejo General y a la CNV será el 17 de marzo de 2022.
13. El corte para la generación e impresión de las LNEFRM será el 2 de marzo de 2022.
14. El corte de la LNEFRM que deberá utilizarse para el cálculo de la participación de la ciudadanía de al menos el 40 por ciento de las y los ciudadanos, será el 2 de marzo de 2022.
15. El cierre de los programas de depuración al Padrón Electoral será el 4 de marzo de 2022.
16. El corte para el procesamiento de las resoluciones favorables producto de instancias administrativas y/o Demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano será el 1º de abril de 2022.
17. El corte de la Lista Nominal de Electores producto de Instancias Administrativas y Resoluciones favorables del TEPJF para el PRM será el 1º de abril de 2022.
18. La fecha de entrega de la Lista Nominal de Electores producto de Instancias Administrativas y Resoluciones favorables del TEPJF para el PRM será el 5 de abril de 2022.
19. El periodo para la emisión de la LNEFRM comprenderá del 10 al 31 de marzo de 2022.
20. La distribución y entrega de la LNEFRM se realizará del 14 de marzo al 1º de abril de 2022.

De esta manera, es conveniente instruir a las áreas competentes del INE, para que, en coordinación con la DERFE, realicen la difusión necesaria para informar a la ciudadanía los plazos para la actualización del Padrón Electoral y la obtención de la CPV en el marco del PRM del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024.

Asimismo, es pertinente aprobar que, para la devolución de las LNEFRM, se atienda a lo previsto en la normatividad aplicable para la devolución de las LNEDF.

Igualmente, es oportuno instruir a la DERFE para que informe a la CNV sobre los avances de la devolución de las LNEFRM.

No es óbice señalar que, en el marco de sus atribuciones legalmente conferidas, la CNV recomendó a este Consejo General, a través de la CRFE, que apruebe los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo del PRM del Presidente de la República electo para el periodo 2018-2024.

Con base en las consideraciones anteriormente vertidas, resulta oportuno que este Consejo General apruebe los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo del PRM del Presidente de la República electo para el periodo 2018-2024.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueban los “Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores para la Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo Constitucional 2018-2024”, en términos de lo señalado en el Considerando Tercero y el **Anexo** que acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se aprueban los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo del Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, con base en lo señalado en el Considerando Cuarto y de conformidad con lo siguiente:

1. La campaña de actualización del Padrón Electoral será del 5 al 15 de febrero de 2022. Esta campaña de actualización será únicamente para las 26 entidades federativas sin Proceso Electoral Local 2021-2022.
2. La inscripción de jóvenes mexicanas y mexicanos que cumplan 18 años antes o bien, inclusive el día de la Jornada de Revocación de Mandato del 10 de abril de 2022, se realizará del 5 al 15 de febrero de 2022. Esta actividad será únicamente para las 26 entidades federativas sin Proceso Electoral Local 2021-2022.
3. El periodo para solicitar la reposición de la Credencial para Votar por robo, extravío o deterioro grave concluirá el 17 de febrero de 2022.
4. Las Credenciales para Votar de las ciudadanas y los ciudadanos que hubiesen realizado su trámite de inscripción o actualización al Padrón Electoral al 15 de febrero de 2022 o bien, de reposición por causa de robo, extravío o deterioro grave, estarán disponibles hasta el 2 de marzo de 2022.
5. La fecha de corte de la Lista Nominal de Electores para realizar las tareas de insaculación será el 17 de enero de 2022.
6. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizará la entrega de la Lista Nominal de Electores para realizar las tareas de insaculación, del 21 al 25 de enero de 2022.
7. La fecha de corte de la Lista Nominal de Electores para Revisión será el 31 de enero de 2022.
8. La entrega de la Lista Nominal de Electores para Revisión a los representantes de los Partidos Políticos se realizará el 15 de febrero de 2022.
9. El periodo de revisión por parte de las personas representantes de los partidos políticos a la Lista Nominal de Electores para Revisión comprenderá del 15 al 25 de febrero de 2022.
10. La entrega de las observaciones formuladas a la Lista Nominal de Electores para Revisión será el 25 de febrero de 2022.
11. El periodo para la revisión y análisis de procedencia de las observaciones formuladas a la Lista Nominal de Electores para revisión comprenderá del 26 de febrero al 8 de marzo de 2022.
12. La entrega del informe de las observaciones formuladas a la Lista Nominal de Electores para Revisión a este Consejo General y a la Comisión Nacional de Vigilancia será el 17 de marzo de 2022.
13. El corte para la generación e impresión de las Listas Nominales de Electores con Fotografía para la Revocación de Mandato será el 2 de marzo de 2022.
14. El corte de la Lista Nominal de Electores con Fotografía para la Revocación de Mandato que deberá utilizarse para el cálculo de la participación de la ciudadanía de al menos el 40 por ciento de las y los ciudadanos, será el 2 de marzo de 2022.
15. El cierre de los programas de depuración al Padrón Electoral será el 4 de marzo de 2022.
16. El corte para el procesamiento de las resoluciones favorables producto de instancias administrativas y/o Demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano será el 1º de abril de 2022.
17. El corte de la Lista Nominal de Electores producto de Instancias Administrativas y Resoluciones favorables del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para el Proceso de Revocación de Mandato será el 1º de abril de 2022.

18. La fecha de entrega de la Lista Nominal de Electores producto de Instancias Administrativas y Resoluciones favorables del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para el Proceso de Revocación de Mandato será el 5 de abril de 2022.
19. El periodo para la emisión de la Lista Nominal de Electores con Fotografía para la Revocación de Mandato comprenderá del 10 al 31 de marzo de 2022.
20. La distribución y entrega de la Lista Nominal de Electores con Fotografía para la Revocación de Mandato se realizará del 14 de marzo al 1º de abril de 2022.

TERCERO. Se aprueba la implementación de una estrategia de comunicación y difusión, a fin de que las ciudadanas y los ciudadanos cuenten con la información necesaria para poder participar en el Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, de lo cual se hará del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

CUARTO. Se instruye a las áreas competentes del Instituto Nacional Electoral, en coordinación con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a realizar la difusión necesaria para informar a la ciudadanía los plazos para la actualización del Padrón Electoral y la obtención de la Credencial para Votar en el marco del Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024.

QUINTO. Se aprueba que, para la devolución de las Listas Nominales de Electores con Fotografía para la Revocación de Mandato, se aplique lo establecido en la normativa que regula la devolución de las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a informar a la Comisión Nacional de Vigilancia sobre los avances de la devolución de las Listas Nominales de Electores con Fotografía para la Revocación de Mandato.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor a partir de su aprobación por parte de este Consejo General.

OCTAVO. Publíquense el presente Acuerdo y su Anexo en la Gaceta Electoral y en el Diario Oficial de la Federación, así como en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 26 de enero de 2022, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS PARA EL USO DEL PADRÓN ELECTORAL Y LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES PARA LA REVOCACIÓN DE MANDATO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ELECTO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2024

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único

Disposiciones generales

1. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:
 - a) **Actualización:** Es el trámite que la ciudadanía realiza cuando acude a los Módulos de Atención Ciudadana para actualizar sus datos personales o de domicilio respecto a los que se tienen registrados en el Padrón Electoral y que al procesarlo genera un nuevo número de emisión de la Credencial para Votar;

- b) **Centro(s) de Consulta:** Centro Nacional de Consulta del Padrón Electoral y Centros Estatales de Consulta del Padrón Electoral;
- c) **CNV:** Comisión Nacional de Vigilancia;
- d) **Consejo General:** Consejo General del Instituto Nacional Electoral;
- e) **CRFE:** Comisión del Registro Federal de Electores;
- f) **Datos personales:** La información concerniente a una persona física, identificada o identificable, que se conforma entre otras, con la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, el estado de salud físico o mental, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad;
- g) **DERFE:** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores;
- h) **INE:** Instituto Nacional Electoral;
- i) **Inscripción:** Trámite que realiza la ciudadanía que acude al módulo de atención ciudadana y que cumple con los requisitos legales para incorporarse al Padrón Electoral y obtener su Credencial para Votar;
- j) **Juicio Ciudadano:** Demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano;
- k) **JLE:** Junta Local Ejecutiva;
- l) **LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- m) **LAVE:** Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales;
- n) **Lineamientos:** Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores para la Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024;
- o) **Lista Adicional:** Lista Nominal del Electorado con Fotografía producto de Instancias Administrativas y resoluciones del TEPJF para la Revocación de Mandato;
- p) **Lista Nominal de Electores:** Relaciones elaboradas por la DERFE que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar, tal como se establece en los artículos 137, párrafos 1 y 2, 147, párrafo 1, 333 y 336 de la LGIPE.
- q) **Lista Nominal de Electores para Revisión/Exhibición:** Lista Nominal de Electores para observaciones de los partidos políticos, candidaturas independientes y la ciudadanía;
- r) **LNEFRM:** Lista Nominal del Electorado con fotografía para la Revocación de Mandato;
- s) **Padrón Electoral:** Es la relación en la que consta la información básica de las mujeres mexicanas y los varones mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de la LGIPE, agrupados en dos secciones, la de ciudadanas y ciudadanos residentes en territorio nacional y la de ciudadanas y ciudadanos residentes en el extranjero. Se considera como información básica los siguientes datos:
 - I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
 - II. Lugar y fecha de nacimiento;
 - III. Edad y sexo;
 - IV. Domicilio actual y tiempo de residencia;
 - V. Ocupación;
 - VI. En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización, y
 - VII. Entidad federativa, el municipio, la localidad, el distrito electoral uninominal y la sección electoral correspondiente al domicilio;
- t) **Partido(s) político(s):** Organizaciones de ciudadanas y ciudadanos con registro ante el INE.

- u) **Plan y Calendario:** Plan integral y Calendario del Proceso para la Revocación de Mandato de Presidente de la República 2021-2022;
 - v) **RedINE:** Red Nacional de Informática del INE;
 - w) **Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del INE;
 - x) **Reimpresión de Credencial para Votar:** Trámite que solicita la ciudadanía para reponer su Credencial para Votar, en caso de que se encuentre deteriorada, extraviada o le haya sido robada, siempre y cuando se encuentre incluido en la Lista Nominal de Electores y sin requerir que se realicen modificaciones de la información en el Padrón Electoral; conservando el mismo número de emisión y la misma fotografía, actualizando únicamente el Código de Identificación de Credencial;
 - y) **Reincorporación:** Registros que, habiendo estado en el Padrón Electoral, fueron dados de baja, respecto de los cuales la ciudadanía solicita una Credencial para Votar por encontrarse en alguno de los siguientes supuestos:
 - I. Rehabilitación de sus derechos político-electorales;
 - II. Inscripción de un mismo registro cuya solicitud hubiese sido cancelada por omisión en la obtención de su Credencial para Votar, y
 - III. Pérdida de vigencia de su Credencial para Votar;
 - z) **Reposición de Credencial para Votar:** Trámite que solicita la ciudadanía para reponer su Credencial para Votar, en caso de que se encuentre deteriorada, extraviada o le haya sido robada, siempre y cuando se encuentre inscrito en el Padrón Electoral y que al procesarlo se actualizan los datos biométricos (fotografía, firma, huellas) de la ciudadanía y se genera un nuevo número de emisión de la Credencial para Votar;
 - aa) **RM:** Revocación de Mandato, y
 - bb) **TEPJF:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
2. Los presentes Lineamientos son de orden público, de observancia general y obligatoria para la organización de la Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, para todas las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y órganos desconcentrados del Instituto Nacional Electoral.
 3. Los presentes Lineamientos serán aplicables para la DERFE por lo que hace al uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores de acuerdo a los requerimientos que formulen, en el marco de la Revocación de Mandato de Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024. La instrumentación de los Lineamientos se llevará a cabo conforme a los manuales y procedimientos técnico-operativos que emita la DERFE por conducto de sus áreas operativas.
 4. Los presentes Lineamientos tienen por objeto definir los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores, para la celebración de la Revocación de Mandato de Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024.
 5. Las situaciones no previstas en los presentes Lineamientos serán resueltas por la DERFE con el conocimiento y, en su caso, opinión de la CNV; de lo anterior, se informará a la CRFE.
 6. Las y los funcionarios del INE, las y los representantes de los partidos políticos nacionales, en términos de lo dispuesto por el artículo 126, párrafo 3 de la LGIPE, estarán obligados a salvaguardar la confidencialidad y protección de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores.
 7. La DERFE deberá informar mensualmente a la CNV, a la CRFE de las actividades que se realicen en el desarrollo de la organización de la Revocación de Mandato 2021-2022, en el marco de los presentes Lineamientos.

TÍTULO II

LISTA NOMINAL DE ELECTORES

Capítulo Primero

Listas Nominales de Electores

8. En apoyo al proceso de la RM 2021-2022, la DERFE generará los instrumentos y productos electorales siguientes:
- a) **Lista Nominal de Electores para Revisión:** Es la relación que contiene los nombres de la ciudadanía a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar, misma que se encuentra vigente, incluida con corte al **31 de enero de 2022**, la cual será entregada a los partidos políticos para su revisión a más tardar el **15 de febrero de 2022**. Dicha relación servirá para que los partidos políticos, formulen sus observaciones hasta el **25 de febrero de 2022** inclusive. Dichas relaciones no deberán incluir la fotografía de la ciudadanía;
 - b) **Lista Nominal de Electores para Exhibición:** Es la relación que contiene los nombres de la ciudadanía a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar, misma que se encuentra vigente, con corte al **31 de enero de 2022**, donde ésta pueda consultar a través de la página de Internet del INE o por medio de llamada telefónica a INETEL, sobre su inclusión en el Padrón Electoral y en la correspondiente Lista Nominal de Electores, y en su caso formular las solicitudes de rectificación a la Lista Nominal de Electores;
 - c) **Lista Nominal del Electorado con Fotografía para la Revocación de Mandato:** Es la relación de la ciudadanía a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar, misma que se encuentra vigente, con corte al **02 de marzo de 2022** y estará organizada por número de tanto, conteniendo: número consecutivo, nombre completo (apellido paterno, apellido materno y nombres), número de emisión y fotografía, agrupadas por entidad, distrito, municipio, sección, mesa receptora de RM y en orden alfabético; así como aquellos registros de la ciudadanía que hayan resultado favorecidos producto de la presentación de Instancias Administrativas y resoluciones del TEPJF a más tardar el **15 de marzo de 2022**, la cual será entregada a las JLE a más tardar el **01 de abril de 2022**;
 - d) **Lista Adicional:** Es la relación de la ciudadanía que contiene el nombre completo (apellido paterno, apellido materno y nombres), número de emisión, número de tanto, fotografía, entidad, distrito, municipio, sección y mesa receptora de RM, en orden alfabético, que al **01 de abril de 2022** hayan obtenido una resolución favorable con motivo de la presentación de Instancias Administrativas o Juicios Ciudadanos y que se haya ordenado la generación y entrega de la Credencial para Votar y/o la incorporación al Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, a fin de ejercer su derecho al voto el día de la jornada electoral. La Lista Adicional se entregará a la JLE a más tardar el **05 de abril de 2022**.

Capítulo Segundo

Lista Nominal de Electores para Revisión/Exhibición

Sección Primera

Lista Nominal de Electores para Revisión

9. La DERFE integrará la Lista Nominal de Electores para Revisión con el nombre de la ciudadanía incluidos en cada una de las secciones del Padrón Electoral y que hayan obtenido su Credencial para Votar, en los términos de la LGIPE y los LAVE.
10. La Lista Nominal de Electores para Revisión contendrá exclusivamente los datos siguientes:
- a) Número consecutivo;
 - b) Nombre completo (apellido paterno, apellido materno y nombres);
 - c) Estado;
 - d) Distrito electoral;
 - e) Municipio, y
 - f) Sección electoral.
11. A más tardar el **15 de febrero de 2022**, la DERFE entregará en medio electrónico la Lista Nominal de Electores para Revisión a las representaciones de cada uno de los partidos políticos que participen. En la misma fecha, la DERFE dispondrá en los Centros de Consulta los listados completos y diferenciados de la ciudadanía que se encuentre en dichas relaciones.

La entrega se realizará bajo el esquema siguiente:

- a) A las y los representantes propietarios de los partidos políticos acreditados ante la CNV se les entregará un tanto de la Lista Nominal de Electores para Revisión en los términos de los LAVE. Para tal efecto, y con el fin de disponer oportunamente de este producto electoral, la DERFE solicitará por escrito a las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV, a más tardar el **7 de enero de 2022**, conforme al procedimiento de entrega establecido,

confirman la solicitud de dicho producto electoral a más tardar el **14 de enero de 2022**, precisando el nombre y cargo de las personas que designen para recibir el listado nominal;

- b) La DERFE entregará los tantos solicitados a más tardar el **15 de febrero de 2022** a las representaciones partidistas que lo solicitaron. Una vez que se realice la entrega de los tantos de la Lista Nominal de Electores para Revisión, las representaciones de los partidos políticos quedarán sujetas a los deberes y obligaciones previstas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con la finalidad de garantizar la protección de los datos personales de la ciudadanía.

A más tardar el **11 de marzo de 2022**, la DERFE informará a la CNV de las entregas de la Listas Nominales de Electores para Revisión que hayan sido realizadas, precisando el nombre de la o del representante solicitante, el partido político al que representa, la fecha de entrega de la Listas Nominales de Electores para Revisión.

Con la finalidad de proteger los datos personales de la ciudadanía, se aplicará un protocolo de seguridad en la generación, entrega, devolución, borrado y destrucción de las Listas Nominales de Electores para Revisión, en términos de lo establecido en los LAVE y el Anexo 19.2 del Reglamento de Elecciones. Este protocolo deberá asegurar que únicamente las y los representantes autorizados por los partidos políticos sean quienes tengan acceso a la información, mediante el uso de una llave privada personalizada creada por el propio representante del partido político.

12. La DERFE recibirán hasta el **25 de febrero de 2022**, las observaciones que formulen los partidos políticos a la Lista Nominal de Electores para Revisión. Las observaciones se harán señalando hechos y casos concretos e individualizados, y serán entregadas preferentemente en un medio óptico con la finalidad de agilizar y mejorar la búsqueda en el Padrón Electoral, en formato .TXT separado por el carácter "]" ("pipe" o "tubo"), el cual deberá contener los campos siguientes:

- a) Número consecutivo por sección que fue entregado en la Lista Nominal de Electores para Revisión, y que permite identificar de manera única a la ciudadanía;
- b) Nombre completo (apellido paterno, apellido materno y nombre);
- c) Estado;
- d) Sección Electoral;
- e) Tipo de observación atendiendo preferentemente al catálogo de claves de observaciones al que se refiere el numeral 17 de los presentes Lineamientos, y
- f) Campo o referencia que vincule los registros que se identifican como presuntos duplicados.

Para el caso de las observaciones que formulen los partidos políticos, se atenderán en términos de lo previsto en el "Procedimiento para el tratamiento de las observaciones formuladas por los partidos políticos a la Lista Nominal de Electores para Revisión", que fue aprobado por la CNV mediante el Acuerdo INE/CNV01/ENE/2021.

13. La DERFE emitirá, a más tardar el **10 de enero de 2022**, el catálogo de Claves de Observaciones, a efecto de que los partidos políticos puedan utilizarlo al formular sus observaciones.
14. La DERFE procederá a su análisis y, en caso de resultar legalmente procedentes, se realizarán las modificaciones al Padrón Electoral y a la Lista Nominal de Electores generando el correspondiente informe del resultado del análisis y determinación de procedencia.

Para realizar el análisis y la determinación de procedencia, la DERFE utilizará el "Procedimiento para el tratamiento de las observaciones formuladas por los partidos políticos a la Lista Nominal de Electores para Revisión", aprobado por la CNV mediante el Acuerdo INE/CNV01/ENE/2021.

15. A más tardar el **17 de marzo de 2022**, la DERFE entregará el **informe** en medio electrónico a las y los miembros del Consejo General del INE, así como a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV, incluyendo un archivo con la relación de las observaciones formuladas y la respuesta obtenida a partir del análisis efectuado.

La DERFE pondrá a disposición la información de los resultados del análisis y la respuesta en los Centros de Consulta.

16. Los partidos políticos podrán impugnar ante el TEPJF el informe a que se refiere el numeral anterior, en los términos previstos en la LGIPE. Si no se impugna el informe o, en su caso, una vez que el TEPJF haya resuelto las impugnaciones, el Consejo General sesionará para declarar que el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores son válidos y definitivos.

17. La devolución de las Listas Nominales de Electores entregadas en medio electrónico a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV, se deberá efectuar a más tardar el **15 de marzo de 2022**, por la misma vía en que fue entregada e indicando que la información no fue reproducida ni almacenada, a efecto de que la DERFE determine su destino final de conformidad con los procedimientos establecidos conjuntamente con la CNV.

Sección Segunda

Lista Nominal de Electores para Exhibición

18. La DERFE pondrá a disposición la Lista Nominal de Electores para Exhibición de manera permanente en el servicio de consulta disponible en la página electrónica del INE, así como en los Centros Distritales de Información Ciudadana en cada JDE, donde la ciudadanía podrá consultar de forma electrónica su inclusión o exclusión del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores y, en su caso, formular las observaciones respectivas a través de los medios que disponga el INE.
19. Las observaciones que sean formuladas por la ciudadanía se harán llegar a la DERFE por conducto de la JLE, mediante la Instancia Administrativa que la promueva, la cual una vez que sea analizada y examinada, será resuelta y se les hará del conocimiento, a la ciudadanía y a la CNV, mediante el informe que entregue a más tardar el **17 de marzo de 2022**.

Sección Tercera

Lista Nominal del Electorado con Fotografía para la Revocación de Mandato (LNEFRM)

20. El INE, por conducto de la DERFE, integrará la LNEFRM que habrá de utilizarse en la Jornada de Revocación de Mandato, para la LNEFRM, también con las fotografías de la ciudadanía incluida en el Padrón Electoral que haya obtenido la Credencial para Votar hasta el **02 de marzo de 2022**, en los términos establecidos en el Reglamento de Elecciones.

Con la finalidad de proteger los datos personales de la ciudadanía, se aplicará un protocolo de seguridad en la generación, impresión, entrega, devolución y destrucción de las LNEFRM que se usen en la respectiva Jornada de Revocación de Mandato, en términos de lo establecido en los LAVE.

21. El INE entregará la LNEFRM a más tardar el **01 de abril de 2022**.
22. La entrega de la LNEFRM se llevará a cabo en los términos y procedimientos técnico-operativos que emita la DERFE, en presencia del personal de la Oficialía Electoral del INE, mediante Acta Entrega-Recepción que será levantada por el personal de dicha Oficialía Electoral.

Sección Cuarta

Lista Adicional

23. La DERFE integrará la Lista Adicional con el nombre y la fotografía de la ciudadanía, que, habiendo presentado una Instancia Administrativa o un Juicio Ciudadano, hayan sido favorecidos con una resolución en la que se haya ordenado la generación y entrega de la Credencial para Votar y/o incorporación al Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, a efecto de garantizar su derecho al voto el día de la Jornada de Revocación de Mandato, en los términos establecidos en el Reglamento de Elecciones.

Con la finalidad de proteger los datos personales de la ciudadanía, se aplicará un protocolo de seguridad en la generación, impresión, entrega, devolución y destrucción de la Lista Adicional, en términos de lo establecido en los LAVE y el Anexo 19.3 del Reglamento de Elecciones.

24. La Lista Adicional considerará a toda la ciudadanía que haya sido favorecida en la resolución de una Instancia Administrativa o un Juicio Ciudadano hasta el **01 de abril de 2022**.

La Lista Adicional, se entregará a la JLE a más tardar el **05 de abril de 2022**.

25. La entrega de la Lista Adicional se llevará a cabo en los términos y procedimientos técnico-operativos que emita la DERFE, y se hará en presencia del personal de la Oficialía Electoral, mediante Acta Entrega-Recepción que será levantada por el personal de dicha Oficialía Electoral.

Capítulo Tercero

Entrega, Resguardo y Devolución de las Listas Nominales de Electores

26. La DERFE será la responsable de proporcionar debidamente actualizados los instrumentos, productos y servicios relacionados con el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores, con la finalidad de que las actividades que se desarrollen durante la RM 2021-2022 puedan ser llevadas a cabo en los períodos que hayan sido definidos.
27. El intercambio de información confidencial entre los Centros de Impresión y las JLE, se llevará a cabo mediante las siguientes medidas de seguridad:

- a) La información que genere el INE con motivo de las solicitudes deberá someterse a un método de cifrado que será determinado por el mismo instituto;
 - b) El envío y recepción de la información se llevará a cabo por equipos de cómputo dedicados (servidores) que estarán dentro de las instalaciones del INE;
 - c) El acceso a los servidores estará restringido para el uso exclusivo del personal autorizado;
 - d) Los equipos exclusivamente tendrán acceso a la RedINE, lo que garantiza que ninguna persona ajena al INE tendrá acceso a la información de los mismos;
 - e) Recibida la información de cada uno de los listados nominales por el Centro de Impresión o por la JLE, será almacenada en un servidor para realizar las actividades de impresión;
 - f) Corroborado el acceso a la información por el Centro de Impresión o por la JLE, la información deberá ser borrada del servidor donde fue recibida, y
 - g) Una vez concluidos los trabajos de impresión de los listados nominales, el Centro de Impresión o la JLE deberán llevar a cabo un procedimiento de borrado seguro, a fin de destruir la información contenida en el disco o discos o medio electrónico o cualquier otro medio donde hubiera sido copiada, guardada o grabada la información.
28. La devolución de los tantos impresos de la LNEFRM y la Lista Adicional, que se hayan entregado y utilizado en la Jornada de Revocación de Mandato por los partidos políticos, se realizará en términos de lo dispuesto en los LAVE, el Anexo 19.3 del Reglamento de Elecciones y demás normatividad aplicable; para tal efecto, y en aquellos casos en que no fueron reintegrados los cuadernillos de la LNEFRM y la Lista Adicional al concluir el escrutinio y cómputo de las casillas, los partidos políticos, deberán entregar dichos cuadernillos a la autoridad electoral, a más tardar el **30 de junio de 2022**.
- Asimismo, la DERFE informará quincenalmente a los partidos políticos, a la CNV y a la CRFE, el avance respecto a la devolución de los cuadernillos de la LNEFRM y Lista Adicional.

TÍTULO III

CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN EL PADRÓN ELECTORAL Y LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES

Capítulo Único

Confidencialidad

29. El INE será responsable de proteger los datos personales que obran en su poder dentro del ámbito de sus responsabilidades, además de salvaguardar y garantizar los derechos fundamentales de acceso, rectificación, cancelación, y oposición de datos personales, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la LGIPE, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, así como el Reglamento del INE en materia de Protección de Datos Personales, los LAVE y la demás normatividad que emita el INE sobre la materia.
30. La DERFE y sus áreas operativas implementarán los mecanismos que sean necesarios para garantizar la seguridad de los datos personales y evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.
31. Las y los funcionarios públicos, las representaciones de los partidos políticos que tengan acceso a los instrumentos y productos electorales, únicamente estarán autorizados para su uso y manejo en los términos previstos en la legislación de la materia.
-